



REFORMAS A LOS ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA "LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS  
ECUATORIANOS" ( L. I. F. E. )

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NO. C  
5004689



TIMBRE  
SANIDAD  
10 CENTAVOS

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta; ante mí el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo y los testigos que suscriben, comparece el señor Teniente Coronel don Bolívar Gálvez, en su calidad de Presidente de la Compañía "Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos" (L.I.F.E.), como se demuestra con la copia del respectivo nombramiento que se acompaña, y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de dicha Compañía, según consta en el Acta correspondiente a la sesión celebrada el diecisiete de setiembre del presente año, la que se agrega a esta escritura, como parte integrante y esencial de ella.- El compareciente es vecino y residente en este lugar, casado, mayor de edad, hábil y capaz para obligarse y contratar, a quien conozco, de que doy fe, y dice: que en su propio nombre y en el de los Accionistas concurrentes a la Junta General en referencia, eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:-

Sírvase extender en su Registro de escrituras públicas una en la cual conste la contenida en las cláusulas siguientes:- PRIMERA.- El otorgante declara y conviene en que habiendo sido convocada, de acuerdo con los Estatutos, y reunida la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos ( L. I. F. E. ) el diez y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta, con representa



1 ción de todo el capital social, acordó, por el voto unánime de  
2 los concurrentes, introducir, en los estatutos vigentes, las -  
3 reformas que a continuación se expresan:- Sustituir el artícu-  
4 lo cuarto por el siguiente: Artículo Cuarto:- La Compañía du-  
5 rará desde la fecha de la escritura social, hasta el treinta y  
6 uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, plazo que  
7 se entenderá prorrogado o ampliado por ocho años, y así sucesi-  
8 vamente por iguales períodos, si antes de la expiración del pe-  
9 ríodo en curso, la Junta General de Accionistas no hubiere a--  
10 cordado la disolución y liquidación de la Compañía, ni publica-  
11 do el particular en uno de los periódicos de Quito.- La Compa-  
12 ñía podrá también disolverse y liquidarse en cualquier tiempo,  
13 cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas convo-  
14 cada expresamente para este objeto, a solicitud de un número -  
15 de votos igual a las dos terceras partes por lo menos del capi-  
16 tal social, debiendo, en cuanto a las resoluciones, darse cum-  
17 plimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto de estos  
18 estatutos.- Sustituir el artículo Décimo con el siguiente:- Ar-  
19 tículo Décimo.- El Directorio señalará la fecha para la que el  
20 Presidente convocará a la Junta General Ordinaria que debe co-  
21 nocer del Balance General anualmente.- La convocatoria a la --  
22 Junta General extraordinaria la hará el Presidente, previa reu-  
23 nión y resolución del Directorio.- Toda convocatoria a Junta -  
24 General se hará mediante aviso publicado en un periódico del -  
25 lugar del domicilio de la Compañía, señalando la fecha de la -  
26 reunión y con anticipación de siete días por lo menos, anterio-  
27 res al fijado para la reunión, con especificación de los asun-  
28 tos que deben ser conocidos y resueltos por la Junta.- En caso



NO. C  
5001895



TIMBRE  
SANIDAD  
10. CENTAVOS



1 -de que no hubiere quorum o por cualquier dificultad o contratiem-  
 2 po no llegare a tener lugar la reunión en el día designado, el  
 3 -Presidente publicará un nuevo aviso en el periódico, haciendo -  
 4 nuevo señalamiento de día para la reunión de la Junta, con an-  
 5 ticipación de ocho días por lo menos al que se fija en la nue-  
 6 -va convocatoria; advirtiéndose expresamente que se procederá -  
 7 con el número, sea cual fuere, de los accionistas que concurren  
 8 a la reunión. Exceptuáanse solamente los casos previstos en el  
 9 -artículo Décimo Quinto, en los que deberá cumplirse, en cuanto  
 10 -a la concurrencia de accionistas y a la mayoría de votos para  
 11 las resoluciones, lo dispuesto en dicho artículo.- Sustituir el  
 12 artículo Décimo Quinto con el siguiente:- Artículo Décimo Quin-  
 13 to.- Cuando se trate de tomar resoluciones sobre los siguien-  
 14 tes puntos: a) disolución de la Compañía; b) fusión de esta --  
 15 Compañía en otra que persiga los mismos fines, esto es, los de-  
 16 terminados en el artículo Tercero de estos Estatutos, o fusión  
 17 de otra Compañía en ésta, aún cuando esa otra Compañía no per-  
 18 siga los mismos fines que ésta; c) aumento del capital social;  
 19 y d) reformas de los Estatutos, se necesita la concurrencia de  
 20 un número de accionistas que representen, por sí o por persone-  
 21 ros, los dos tercios, por lo menos, del capital social, y, ade-  
 22 más, el voto afirmativo de un número de accionistas que repre-  
 23 senten, asimismo por sí o por personeros, la mitad más uno por  
 24 lo menos del capital social.- Sustituir en el artículo Vigésimo  
 25 mo segundo las palabras "un cincuentavo" con las siguientes: -  
 26 "por lo menos el dos por ciento".- Sustituir el Artículo Vigé-  
 27 simo Sexto con el siguiente:- Artículo Vigésimo Sexto.- El Di-  
 28 rectorio tendrá las más amplias facultades de administración -

1 ordinaria y extraordinaria de la Compañía, en todo lo que no -  
2 está comprendido en las facultades y atribuciones propias de  
3 la Junta General de Accionistas y del Gerente, respectivamen-  
4 te.- En consecuencia, y sin perjuicio de la limitación que que-  
5 da establecida, podrá el Directorio hipotecar los bienes de -  
6 la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos, celebrar --  
7 transacciones respecto de toda clase de bienes e intereses de  
8 la Compañía, y, en general, ejecutar los actos y celebrar los  
9 contratos que, no siendo su ejecución, o celebración de la fa-  
10 cultad del Gerente, se relacionen con la administración suso-  
11 dicha. El Directorio fiscalizará las cuentas y vigilará la for-  
12 mación de los Inventarios y Balances.- Ordenará la convocación  
13 a las Juntas Generales de Accionistas y fijará la "orden del -  
14 día".- Después del Artículo Vigésimo Séptimo, poner el siguien-  
15 te:- Artículo Vigésimo Octavo:- El Gerente es el ejecutor, en  
16 todo lo correspondiente al desempeño de su cargo, de las reso-  
17 luciones expedidas por la Junta General de Accionistas y por -  
18 el Directorio. Además tiene los deberes y atribuciones siguien-  
19 tes: a) Comprar toda clase de materias primas y todos los demás  
20 objetos necesarios y concernientes a la manufactura de los pro-  
21 ductos de la Empresa; b) Vender dichos productos, por los pre-  
22 cios y en las condiciones que él mismo fijará, en conformidad  
23 a las normas generales que debe indicarle el Directorio; c) Ha-  
24 -cer depósitos bancarios, abrir cuentas corrientes, retirar fon-  
25 -dos y girar cheques contra dichas cuentas y fondos; d) Girar -  
26 -y protestar letras de cambio a favor de la Compañía; e) Acep-  
27 -tar letras de cambio a cargo de la Compañía, previa autoriza-  
28 ción expresa del Directorio; f) efectuar descuentos; g) Dar y



NO. C  
5001897



IMPORTE  
SANIDAD  
10 CENTAVOS

1 pedir finiquitos; h) Otorgar cancelaciones; i) Efectuar renova-  
 2 ciones de las obligaciones a cargo o a favor de la Compañía;  
 3 j) Nombrar los empleados que deban percibir, según la propia  
 4 resolución del Gerente, un sueldo mensual no mayor de ochocien-  
 5 tos sucres y pagar los sueldos; k) Tomar los trabajadores que  
 6 estime necesarios, fijar sus respectivas remuneraciones y pa-  
 7 garlas; l) Desahuciar y despedir a dichos empleados y trabaja-  
 8 dores, de acuerdo con las Leyes del Trabajo; m) Comparecer en  
 9 juicio, por la Compañía, con todas las facultades que la ley  
 10 concede a los procuradores generales y especiales, sea propo-  
 11 niendo demandas y prosiguiéndolas hasta su terminación, o sea  
 12 contestando las que se propusieren en contra de la Compañía; y  
 13 en uno u otro caso, con facultades suficientes para pedir prue-  
 14 bas y rendirlas, interponer recursos, proponer y contestar re-  
 15 convenciones, etcétera; pudiendo ejercer, además, las faculta-  
 16 des contenidas en el artículo Cincuenta del Código de Procedi-  
 17 miento Civil, entendido que para el ejercicio de las faculta-  
 18 des de los números primero, segundo, tercero y cuarto del refe-  
 19 rido artículo, necesitará autorización previa del Directorio;  
 20 n) Hacer todos los gastos judiciales y extrajudiciales neces-  
 21 rios para la marcha de los negocios sociales, y o) Ejercer las  
 22 demás facultades que pertenezcan al giro ordinario de la Compañía y que no sean de la incumbencia de las facultades y atribuciones propias de la Junta General de Accionistas o del Directorio, según los casos. En caso de falta o de impedimento temporal del Gerente, le sustituirá el Presidente.- en lugar del artículo Vigésimo Octavo, poner el siguiente con el número vigésimo Nove Noeno.- Artículo vigésimo Nove Noeno.- En todos los



1 casos en que no se trate de la representación de la Compañía en  
2 asuntos judiciales y contratos, y en todos los que no alcance  
3 el ejercicio de las facultades y atribuciones del Gerente, el  
4 uso de la firma social pertenece al Presidente y al Gerente -  
5 conjuntamente. A falta, aún ocasional, del Presidente, inter-  
6 - vendrá, en su lugar, el Vicepresidente, con todas las atribu-  
7 ciones de aquel. En los instrumentos y suscripciones correspon-  
8 dientes a aumento de capital y a reformas sociales, interven-  
9 drá el Gerente.- Los artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo, Tri-  
10 - gésimo Primero, Trigésimo segundo, Trigésimo Tercero, Trigési-  
11 mo Cuarto y Trigésimo Quinto pasan a ser, respectivamente, Tri-  
12 gésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Terce-  
13 ro, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto.- SE  
14 GUNDA.- En consecuencia, el otorgante expresa, asimismo en su  
15 propio nombre y en el de los accionistas concurrentes a la Jun-  
16 ta General de Accionistas de la Compañía Laboratorios Industria-  
17 - les Farmacéuticos Ecuatorianos ( L.I.F.E.), celebrada el diez  
18 y siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta, su intención  
19 y voluntad de dejar legalmente formalizados, mediante esta es-  
20 critura pública, las reformas estatutarias que quedan trans-  
21 critas.- (Hasta aquí la Minuta).- El otorgante ratifica en to-  
22 das sus partes, el contenido de la Minuta inserta, que queda  
23 -elevada a escritura pública, para que surta los debidos efec-  
24 tos legales, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo  
25 acordado.- Para el otorgamiento de esta escritura se observa-  
26 ron los preceptos legales del caso; y leída que le fué al com-  
27 - pareciente, por mí el Notario, en presencia de los testigos que  
28 concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y



NO. C  
5004784



IMBRE  
SANIDAD  
10-CENTAVOS

1 con dichos testigos que son los señores Manuel María de la To-  
 2 rre, Félix Ortega Azcona y Gustavo Ponce, todos de este vecin-  
 3 dario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fe. --  
 4 (firmado) A. B. Gálvez A.- Testigo: Manuel Ma. de la Torre. --  
 5 Testigo: Félix Ortega Azcona.- Tgo. Gustavo Ponce.- El Notario,  
 6 D. B. Hidalgo.--C O P I A .- "Quito, cinco de Setiembre de mil  
 7 novecientos cuarenta.- Señor Teniente Coronel don Bolívar Gál-  
 8 vez.- Ciudad.- Me es grato comunicar a Usted que el Directorio  
 9 de la Compañía Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuato-  
 10 rianos ( L.I.F.E. ), en sesión de diecinueve de Julio del presen-  
 11 te año, tuvo a bien elegirle Presidente de dicha Compañía.- De  
 12 usted muy atento y Seguro Servidor.- f) G. Ormaza E.,- Vicepre-  
 13 sidente de la Compañía Laboratorios Industriales Farmacéuticos  
 14 Ecuatorianos ( L.I.F.E. )" ES FIEL COPIA.- Quito, ocho de Octu-  
 15 bre de mil novecientos cuarenta.- f) J. Ayora, SECRETARIO.-----  
 16 C O P I A .- "SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-  
 17 NISTAS DEL DIECISIETE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA.  
 18 Se instala la sesión a las once de la mañana, en la sede de la  
 19 Compañía, bajo la presidencia del señor Teniente Coronel don Bo-  
 20 lívar Gálvez, Concurren los señores Giorgio Levi, en representa-  
 21 ción de la Compañía General Quito; doctor Gregorio Ormaza Eguez,  
 22 en representación de la Junta General de Asistencia Pública de  
 23 Quito; doctor Mario Segre, por sus propios derechos y doctor Car-  
 24 lo Alberto Ottolenghi, en representación de los accionistas seño-  
 res Giuseppe Ottolenghi y Giorgio Ottolenghi. actúa el infrascri-  
 to Secretario.- El señor Presidente deja constancia de que la pu-  
 blicación de la convocatoria a esta sesión se he hecho en estric-  
 ta observancia de lo dispuesto al respecto en los Estatutos y -



1 de que también se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo Dé-  
2 cimo Primero de los mismos, en cuanto al depósito y registro -  
3 de los títulos de acciones.- Fueron leídos y aceptados los do-  
4 cumentos de las representaciones conferidas al señor doctor -  
5 Carlo Alberto Ottolenghi. En consecuencia, y hallándose repre-  
6 sentado todo el capital social en los concurrentes, se decla-  
7 ra legalmente instalada la sesión.- El señor Presidente hace  
8 entonces una detenida exposición sobre los motivos que ha te-  
9 nido el Directorio para ordenar la convocatoria a esta sesión  
10 extraordinaria de la Junta General de Accionistas, con el ob-  
11 jeto de resolver sobre ciertas reformas a los Estatutos de la  
12 Sociedad, que se hace indispensable introducir para la mejor  
13 organización y marcha de la misma, y termina proponiendo a la  
14 Junta que estas reformas sean las siguientes:- Sustituir el ar-  
15 tículo Cuarto con el siguiente:- Artículo Cuarto. - La Compa-  
16 ñía durará desde la fecha de la escritura social hasta el treint-  
17 ta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pla-  
18 zo que se entenderá prorrogado o ampliado por ocho años, y así  
19 sucesivamente por iguales períodos, si antes de la expiración  
20 del período en curso, la Junta General de Accionistas no hubie-  
21 re acordado la disolución y liquidación de la Compañía, ni pu-  
22 blicado el particular en uno de los periódicos de Quito.- La -  
23 Compañía podrá también disolverse y liquidarse en cualquier -  
24 tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionis-  
25 tas convocada expresamente para este objeto, a solicitud de un  
26 número de votos igual a las dos terceras partes por lo menos -  
27 del capital social, debiendo, en cuanto a las resoluciones, -  
28 darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Quin-



NO. C  
5004781



TIMBRE  
SANTIDAD  
10 CENTAVOS

to de estos Estatutos.- Sustituir el artículo Décimo con el -  
siguiente.- Artículo Décimo.- El Directorio señalará la fecha  
para la que el Presidente convocará a la Junta General ordinaria  
que debe conocer del Balance General anualmente.- La con-  
vocatoria a la Junta General extraordinaria la hará el Presi-  
dente , previa reunión y resolución del Directorio. Toda con-  
vocatoria a Junta General se hará mediante aviso publicado en  
un periódico del lugar del domicilio de la Compañía, señalando  
la fecha de la reunión y con anticipación de siete días por lo  
menos, anteriores al fijado para la reunión, con especificación  
de los asuntos que deben ser conocidos y resueltos por la Jun-  
ta.- En caso de que no hubiere quorum o por cualquier dificul-  
tad o contratiempo no llegare a tener lugar la reunión en el -  
día designado, el Presidente publicará un nuevo aviso en el pe-  
riódico, haciendo nuevo señalamiento de día para la reunión de  
la Junta, con anticipación de ocho días por lo menos al que se  
rige en la nueva convocatoria; advirtiéndose expresamente que  
se procederá con el número, sea cual fuere, de los accionistas  
que concurren a la reunión. Exceptúanse solamente los casos -  
previstos en el artículo Décimo Quinto, en los que deberá cum-  
plirse, en cuanto a la concurrencia de accionistas y a la ma-  
yoría de votos para las resoluciones, lo dispuesto en dicho ar-  
tículo.- sustituir el Artículo Décimo Quinto con el siguiente:  
Artículo Décimo quinto.- Cuando se trate de tomar resoluciones  
sobre los siguientes puntos: a) Disolución de la Compañía; b)  
Fusión de esta Compañía en otra que persiga los mismos fines,  
esto es, los determinados en el artículo Tercero de estos Es-  
tatutos, o fusión de otra Compañía en ésta, aun cuando esa o-



1 tra Compañía no persiga los mismos fines que ésta; c) Aumento del

2 capital social, y d) Reformas de los Estatutos, se necesita -

3 la concurrencia de un número de accionistas que representen,

4 por sí o por personeros, los dos tercios, por lo menos, del -

5 capital social, y, además, el voto afirmativo de un número de

6 accionistas que representen, asimismo por sí o por personeros,

7 la mitad más uno por lo menos del capital social.- Sustituir

8 en el artículo Vigésimo Segundo las palabras "un cincuentavo",

9 con las siguientes: "por lo menos el dos por ciento".- Sustituir

10 el artículo Vigésimo Sexto con el siguiente:- Artículo -

11 Vigésimo Sexto.- El Directorio tendrá las más amplias facul-

12 tades de administración ordinaria y extraordinaria de la Com-

13 pañía, en todo lo que no está comprendido en las facultades y

14 atribuciones propias de la Junta General de Accionistas y del

15 Gerente, respectivamente. En consecuencia, y sin perjuicio de

16 la limitación que queda establecida, podrá el Directorio hi-

17 potecar los bienes de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes

18 ajenos, celebrar transacciones respecto de toda clase de bie-

19 nes e intereses de la Compañía, y, en general, ejecutar los -

20 actos y celebrar los contratos que, no siendo su ejecución o

21 celebración de la facultad del Gerente, se relacionen con la

22 administración susodicha. El Directorio fiscalizará las cuen-

23 tas y vigilará la formación de los inventarios y Balances. Or-

24 denará la convocación a las Juntas Generales de Accionistas y

25 rijará la "orden del día".- Después del artículo Vigésimo Sép-

26 timo, poner el siguiente:- Artículo Vigésimo Octavo.- El Geren-

27 te es el ejecutor, en todo lo correspondiente al desempeño de

28 su cargo, de las resoluciones expedidas por la Junta General -

de Accionistas y por el Directorio. Además tiene los deberes y

atribuciones siguientes: a) Comprar toda clase de materias primas y todos los demás objetos necesarios y concernientes a la manufactura de los productos de la Empresa; b) Vender dichos productos, por los precios y en las condiciones que él mismo fijará, en conformidad a las normas generales que debe indicarle el Directorio; c) Hacer depósitos bancarios, abrir cuentas corrientes, retirar fondos y girar cheques contra dichas cuentas y fondos; f) Girar y protestar letras de cambio a favor de la Compañía; e) Aceptar letras de cambio a cargo de la Compañía, previa autorización expresa del Directorio; f) Efectuar descuentos; g) Dar y pedir finiquitos; h) Otorgar cancelaciones; i) Efectuar renovaciones de las obligaciones a cargo o a favor de la Compañía; j) Nombrar los empleados que deban percibir, según la propia resolución del Gerente, un sueldo mensual no mayor de ochocientos sucres y pagar los sueldos; k) Tomar los trabajadores que estime necesarios, fijar sus respectivas remuneraciones y pagarles; l) Desahuciar y despedir a dichos empleados y trabajadores, de acuerdo con las leyes del Trabajo; m) Comparecer en juicio, por la Compañía, con todas las facultades que la ley concede a los procuradores generales y especiales, sea proponiendo demandas y prosiguiéndolas hasta su terminación, o sea contestando las que se propusieren en contra de la Compañía, y, en uno u otro caso, con facultades suficientes para pedir pruebas y rendirlas, interponer recursos, proponer y contestar reconveniciones, etcétera; pudiendo ejercer, además, las facultades contenidas en el artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil, entendido que para el ejercicio de las fa-



NO. C  
5004778



IMPRESA  
SANIDAD  
10 CENTAVOS



1 cultades de los números primero, segundo, tercero y cuarto del  
2 rererío artículo, necesitará autorización previa del Directo-  
3 rio; n) Hacer todos los gastos judiciales y extrajudiciales  
4 necesarios para la marcha de los negocios sociales; y o) Ejer-  
5 cer las demás facultades que pertenezcan al giro ordinario de  
6 la Compañía y que no sean de la incumbencia de las facultades  
7 y atribuciones propias de la Junta General de Accionistas o  
8 del Directorio, según los casos. En caso de falta o de impedi-  
9 miento temporal del Gerente, le sustituirá el Presidente.- En  
10 lugar del artículo Vigésimo Octavo, poner el siguiente con el  
11 número Vigésimo Noveno:- Artículo Vigésimo Noveno.- En todos  
12 los casos en que no se trate de la representación de la Compa-  
13 ñía en asuntos judiciales y contratos, y en todos los que no  
14 alcance el ejercicio de las facultades y atribuciones del Ge-  
15 rente, el uso de la firma social pertenece al Presidente y al  
16 Gerente conjuntamente. A falta, aún ocasional, del Presidente,  
17 intervendrá, en su lugar, el Vicepresidente, con todas las a-  
18 tribuciones de aquel. En los instrumentos y suscripciones corres-  
19 pondientes a aumento de capital y a reformas sociales, inter-  
20 vendrá el Gerente.- Los artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo,  
21 Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigés-  
22 imo Cuarto y Trigésimo Quinto pasan a ser, respectivamente,  
23 Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Ter-  
24 cero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto.--  
25 Sometida a votación la proposición del señor Presidente, la Jun-  
26 ta resuelve por unanimidad, aprobar todas y cada una de las  
27 reformas de los Estatutos que quedan puntualizadas.- La Junta  
28 autoriza al Presidente señor Teniente Coronel don Bolívar Gál-



NO. C  
5004786



IMPORTE  
DE SANIDAD  
10 CENTAVOS

vez, para que intervenga en la escritura pública que debe otorgarse y en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que deben practicarse, para que queden definitivamente legalizadas las resoluciones adoptadas en la presente Junta General. Finalmente la Junta autorizó al Secretario para que haga una codificación de los Estatutos de la Compañía, tomando en cuenta las reformas que quedan aprobadas, codificación que deberá ser conocida y aprobada por el Directorio y que deberá ser depositada en la Secretaría, para más fácil consulta de los accionistas.- Concedido un momento de receso, para la redacción de esta acta, se reinstala la Junta y se aprueba aquella, después de leída, con lo que se levanta la reunión, y, para constancia, firman todos los concurrentes, con los infrascritos - Presidente y Secretario, en Quito, a los diez y siete días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta.- f) A. B. Gálvez - A.- Presidente.- f) G. Levi.- f) G. Ormaza E.- f) C. A. Ottenlenghi.- f) Mario Segre.- f) J. Ayora, Secretario".- ES FIEL COPIA.- Quito, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.- f) J. Ayora, SECRETARIO"/--- Testado: Octavo.-i.-ó.- No corre.-

se otorgó ante mí y confiero esta TERCERA copia en Quito, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.-

El Notario 

B
B

*[Handwritten Signature]*

JOSE ARCESIO ESCOBAR,

Jefe Político del Cantón,

CERTIFICA: Que la firma y rúbrica que antecede, son auténticas; siendo las mismas que el señor doctor Daniel Belisario Hidalgo, usa en todos sus actos, como Notario Público de este Cantón.

Quito, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

*J. Arcesio Escobar*



EL SECRETARIO,

*Eduardo Sáenz*

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Quito, a 26 de Diciembre de 1952.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden, son auténticas, las mismas que corresponden a los señores José Arcesio Escobar y Eduardo Sáenz, en legal ejercicio de las funciones de Jefe Político Principal del Cantón Quito y Secretario, respectivamente.



Por el Ministro,

*Jorge Ortiz*

Dr. Jorge Ortiz,  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 2279 QUITO Diciembre 27 de 1952

CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR DEL Señor Doctor JORGE ORTIZ, Subsecretario de Gobierno y Policía, -----

ES AUTENTICA

*Luis Rene Salazar*

DR. LUIS RENE SALAZAR  
JEFE DE LA SECCION GENERAL

